

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLVII - MES X

Caracas, jueves 16 de julio de 2020

Número 41.923

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 4.252, mediante el cual se nombra al ciudadano Giuseppe Alesandro Martin Alessandrello Cimadevilla, como Jefe de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda, en calidad de Encargado.

Decreto N° 4.253, mediante el cual se nombra al ciudadano Juan Manuel Teixeira Díaz, como Presidente del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para el Transporte, en calidad de Encargado.

Decreto N° 4.254, mediante el cual se nombra al ciudadano Freddy Valdemar Borges Flores, como Director General del Instituto Aeropuerto Internacional de Maiquetía (IAIM), ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para el Transporte.

Decreto N° 4.255, mediante el cual se nombra al ciudadano Giuseppe Alesandro Martin Alessandrello Cimadevilla, como Presidente del Instituto Nacional de los Espacios Acuáticos (INEA), ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para el Transporte, en calidad de Encargado.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

Fundación Centro Nacional
de Genética Dr. José Gregorio Hernández

Acta.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Rafael Ernesto Torres Marreno, como Director General de Políticas de Comercialización del Viceministerio de Políticas de Comercialización y Producción Alimentaria, de este Ministerio.

Productora y Distribuidora Venezolana de Alimentos, S.A.
(PDVAL)

Decisión mediante la cual se aprueba la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos de la Productora y Distribuidora Venezolana de Alimentos, S.A. (PDVAL) para el Ejercicio Fiscal 2020, la cual estará conformada por la Unidad Administradora Central, las Unidades Ejecutora Locales y las 24 Jefaturas Estadales como las Unidades Administradoras Desconcentradas, cuyas denominaciones se señalan; y se designan como responsables de la Unidad Administradora Central de la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos a los ciudadanos que en ella se mencionan.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA HÁBITAT Y VIVIENDA

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Kristy Alexandra Calderón Gonzalez, como Consultora Jurídica, Encargada, de este Ministerio.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 4.252

16 de julio de 2020

NICOLÁS MADURO MOROS

Presidente de la República Bolivariana de Venezuela

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2 y 16 del artículo 236 ejusdem, en concordancia con lo preceptuado en los artículos 4º, 18, 19 y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, concatenado con el artículo 4º del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Creación del Territorio Insular Francisco de Miranda,

DECRETO

Artículo 1º. Nombro al ciudadano **GIUSEPPE ALESANDRO MARTIN ALESSANDRELLO CIMADEVILLA**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-6.900.668**, como **JEFE DE GOBIERNO DEL TERRITORIO INSULAR FRANCISCO DE MIRANDA**, en calidad de Encargado, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 2º. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los dieciséis días del mes de julio de dos mil veinte. Años 210º de la Independencia, 161º de la Federación y 21º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



NICOLÁS MADURO MOROS
PRESIDENTE

Decreto N° 4.253

16 de julio de 2020

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República Bolivariana de Venezuela

Con el Supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la Patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del País y del Colectivo, por mandato del Pueblo, de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; y en ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 2 y 16 del artículo 236 ejusdem, concatenado con los artículos 34, 36 y 48 numeral 9 del decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública en concordancia con lo dispuesto en los artículos 4°, 18, 19 y el numeral 5 del artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el artículo 9° de la Ley del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil,

DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GOMEZ
Vicepresidenta Ejecutiva de la República

Por delegación del Presidente Nicolás Maduro Moros, Según Decreto N° 3.482 de fecha 21 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.384 Extraordinario, de fecha 21 de junio de 2018.

DECRETA

Artículo 1°. Nombro al ciudadano **JUAN MANUEL TEIXEIRA DÍAZ**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-6.207.338**, como **PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL**, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para el Transporte, en calidad de Encargado, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 2°. Delego en el Ministro del Poder Popular para el Transporte, la juramentación del referido ciudadano.

Artículo 3°. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los dieciséis días del mes de julio de dos mil veinte. Años 210° de la Independencia, 161° de la Federación y 21° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ
Vicepresidenta Ejecutiva

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el
Transporte
(L.S.)

HIPÓLITO ANTONIO ABREU PÁEZ

Decreto N° 4.254

16 de julio de 2020

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República Bolivariana de Venezuela

Con el Supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la Patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del País y del Colectivo, por mandato del Pueblo, de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; y en ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 2 y 16 del artículo 236 ejusdem, concatenado con los artículos 34, 36 y 48 numeral 9 del decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública en concordancia con lo dispuesto en los artículos 4°, 18, 19 y el numeral 5 del artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 7° de la Ley del Instituto Aeropuerto Internacional de Maiquetía,

DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GOMEZ
Vicepresidenta Ejecutiva de la República

Por delegación del Presidente Nicolás Maduro Moros, Según Decreto N° 3.482 de fecha 21 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.384 Extraordinario, de fecha 21 de junio de 2018.

DECRETA

Artículo 1°. Nombro al ciudadano **FREDDY VALDEMAR BORGES FLORES**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-12.230.902**, como **DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO AEROPUERTO INTERNACIONAL DE MAIQUETÍA (IAIM)**, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para el Transporte, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 2°. Delego en el Ministro del Poder Popular para el Transporte, la juramentación del referido ciudadano.

Artículo 3°. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los dieciséis días del mes de julio de dos mil veinte. Años 210° de la Independencia, 161° de la Federación y 21° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ
Vicepresidenta Ejecutiva

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el
Transporte
(L.S.)

HIPÓLITO ANTONIO ABREU PÁEZ

Decreto N° 4.255

16 de julio de 2020

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República Bolivariana de Venezuela

Con el Supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; y en ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 2 y 16 del artículo 236 ejusdem, concatenado con los artículos 34, 36 y 48 numeral 9 del decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública en concordancia con lo dispuesto en los artículos 4°, 18, 19 y el numeral 5 del artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública,

DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GOMEZ
Vicepresidenta Ejecutiva de la República

Por delegación del Presidente Nicolás Maduro Moros, Según Decreto N° 3.482 de fecha 21 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.384 Extraordinario, de fecha 21 de junio de 2018.

DECRETA

Artículo 1º. Nombro al ciudadano **GIUSEPPE ALESANDRO MARTIN ALESSANDRELLO CIMADEVILLA**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-6.900.668**, como **PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS ESPACIOS ACUÁTICOS (INEA)**, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para el Transporte, en calidad de Encargado, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 2º. Se Instruye al Ministro del Poder Popular para el Transporte, la instrumentación de la designación prevista en el presente Decreto, así como la juramentación del referido ciudadano, de conformidad con el ordenamiento jurídico aplicable.

Artículo 3º. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los dieciséis días del mes de julio de dos mil veinte. Años 210° de la Independencia, 161° de la Federación y 21° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
 (L.S.)



DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ
Vicepresidenta Ejecutiva

Refrendado
 El Ministro del Poder Popular para el
 Transporte
 (L.S.)

HIPÓLITO ANTONIO ABREU PÁEZ

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
 PARA LA SALUD**

ACTA FUNDACIONAL

**FUNDACIÓN CENTRO NACIONAL DE GENÉTICA MÉDICA DR.
 JOSÉ GREGORIO HERNÁNDEZ**

LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA por órgano del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD**, organismo público representado en este acto por el ciudadano **CARLOS HUMBERTO ALVARADO GONZÁLEZ**, venezolano, mayor de edad, hábil en derecho y titular de la cédula de identidad N° V-6.815 103, actuando en su carácter de **MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD**, designación que consta en el Decreto N° 3 489 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41 426 de fecha 25 de junio de 2018, conforme a lo dispuesto en el Decreto Presidencial N° 4 210 de fecha 22 de mayo de 2020, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41 885 de la misma fecha procede a constituir como en efecto se constituye una Fundación la cual se registrará por las regulaciones legales y reglamentarias que le resulten aplicables y por el Acta Constitutiva que ha sido redactada con suficiente amplitud para que sirva de Estatutos fundacionales de la misma

Denominación, Objeto, Domicilio y Duración

CLÁUSULA PRIMERA. La fundación se denominará **Fundación Centro Nacional de Genética Médica Dr. José Gregorio Hernández** la cual tendrá personalidad jurídica y patrimonio propio, y estará adscrita al Ministerio del Poder Popular para la Salud.

CLÁUSULA SEGUNDA. La Fundación Centro Nacional de Genética Médica Dr. José Gregorio Hernández tiene por objeto la ejecución de las políticas y acciones orientadas a la prestación de servicios de diagnóstico pre y postnatal de enfermedades genéticas, y defectos congénitos, ofreciendo asesoramiento genético a individuos y familias que lo requieran al conocer el riesgo de que estas condiciones aparezcan nuevamente en su descendencia; desarrolla la formación de talento humano calificado para contribuir a que la población venezolana cuente con servicios accesibles y gratuitos y mejoren la calidad de vida y realizar una labor investigativa sobre el comportamiento y las causas de los defectos congénitos y enfermedades genéticas, según las normas principios de la ética médica.

CLÁUSULA TERCERA. La Fundación Centro Nacional de Genética Médica Dr. José Gregorio Hernández tendrá su domicilio en la ciudad de Guaremas, estado Bolivariano de Miranda, pudiendo ejercer sus actividades en todo el territorio de la República Bolivariana de Venezuela. A la fin, podrá establecer dependencias y oficinas en cualquier lugar del país, previa autorización del Consejo Directivo y aprobación del órgano de adscripción en cumplimiento de las formalidades legales correspondientes

CLÁUSULA CUARTA. La duración de la Fundación será de cincuenta (50) años pudiendo prorrogarse dicho lapso por periodos iguales o superiores, por decisión del Consejo Directivo y aprobación del órgano de adscripción.

CLÁUSULA QUINTA. Para el cumplimiento de su objeto, la Fundación Centro Nacional de Genética Médica Dr. José Gregorio Hernández ejercerá las siguientes actividades:

1. Coordinar la evaluación del riesgo genético preconcepcional, prenatal y postnatal, a través de las consultas de asesoramiento genético propuestas en el desarrollo de la red de genética médica comunitaria dentro del sistema y las consultas de genética clínica en esta Fundación.
2. Registrar los diagnósticos preconcepcionales, prenatales y postnatales a nivel nacional en materia de enfermedades genéticas y defectos congénitos y demás áreas vinculadas con el objeto de la Fundación.
3. Formular y ejecutar acciones dirigidas a la prestación de servicios de asesoramiento genético, genética clínica, diagnósticos citogenéticos, moleculares y bioquímicos en lo preconcepcional, prenatal y postnatal de enfermedades genéticas y defectos congénitos en cumplimiento del objeto y los fines de la Fundación.
4. Formular y ejecutar acciones dirigidas a la formación de talento humano calificado para la realización de actividades asistenciales, docentes e investigativas, en cumplimiento del objeto y los fines de la Fundación.
5. Diseñar e implementar políticas y acciones orientadas al asesoramiento a individuos y familias que requieran conocer el riesgo de las enfermedades genéticas y defectos congénitos, en todos los sectores de la sociedad venezolana.
6. Articular con los Establecimientos de Salud y Sistema privado de atención médica para la adecuada atención de las necesidades del pueblo venezolano relacionada con el objeto y fines de la Fundación.
7. Empezar la creación de una estructura que permita la correcta administración, seguimiento y control de los fondos que le sean asignados para el cumplimiento de su objeto.
8. Ejecutar proyectos especiales orientados a las actividades investigativas y a la formación de talento humano calificado para el diagnóstico y asesoramiento de las enfermedades genéticas y defectos congénitos, bajo la tutela del órgano de adscripción.

Patrimonio

CLÁUSULA SEXTA. El patrimonio de la Fundación Centro Nacional de Genética Médica Dr. José Gregorio Hernández estará constituido por:

1. Los aportes que le asigne en la ley de presupuesto o le sean asignados por el Ejecutivo Nacional conforme a la legislación en materia de administración financiera del sector público.
2. El aporte inicial constituido por bienes muebles e inmuebles propiedad de la República, que serán asignados y transferidos a la Fundación, previo cumplimiento de las formalidades legales.
3. Las donaciones, aportes, subvenciones y demás liberalidades que reciba de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras.

4. Los ingresos propios por colocaciones financieras y económicas.

5. Los demás bienes o ingresos que reciba por cualquier título.

Las donaciones, aportes subvenciones y liberalidades realizadas por las personas indicadas en el numeral 3, no otorgan a éstas derecho alguno ni facultad para intervenir en la dirección, administración y funcionamiento de la Fundación. De los aportes recibidos, la Fundación deberá dar cuenta al Presidente o Presidenta de la República, a través de su órgano de adscripción.

CLÁUSULA SÉPTIMA: El patrimonio de la Fundación estará destinado de manera invariable y permanente al logro de su objeto. El Consejo Directivo será responsable de la conservación e inversión del patrimonio de la Fundación.

CLÁUSULA OCTAVA: La elaboración y ejecución del presupuesto de la Fundación estará sometido a la normativa aplicable a la materia.

Del Control de la Fundación

CLÁUSULA NOVENA: El Ministerio del Poder Popular para la Salud actuará como órgano de adscripción y ejercerá las funciones de control conforme a lo previsto en la Ley que rige la Administración Pública.

CLÁUSULA DÉCIMA: El Ministerio del Poder Popular para la Salud, como órgano de adscripción de la Fundación Centro Nacional de Genética Médica Dr. José Gregorio Hernández tendrá las siguientes atribuciones:

1. Ejercer la supervisión de la Fundación con el fin de asegurar que las actividades de la misma se correspondan con los objetivos, programas y metas para la cual fue constituida.
2. Evaluar en forma continua los resultados de la gestión de la Fundación.
3. Aprobar el presupuesto de la Fundación con el propósito de asegurar que se ajuste a los objetivos perseguidos.
4. Remitir al Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Planificación durante el primer trimestre de cada año, la memoria y cuenta anual de la Fundación.
5. Autorizar la enajenación o gravamen de los bienes que conforman el patrimonio de la Fundación, previa autorización del órgano de adscripción y siguiendo los procedimientos establecidos por la Superintendencia de Bienes Públicos, conforme al Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Bienes Públicos.

De la Administración

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. La Fundación estará dirigida y administrada por un Consejo Directivo, conformado por un Presidente o Presidenta y cuatro (4) Miembros principales con sus respectivos suplentes, quienes serán nombrados y removidos por el Ministro del Poder Popular para la Salud.

Las ausencias temporales del Presidente o Presidenta de la Fundación las suplirá la persona que éste o ésta designe y en caso de ausencia absoluta, por la persona que a tales efectos designe el Ministro del Poder Popular para la Salud.

Los Miembros del Consejo Directivo durarán dos (02) años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. El Consejo Directivo establecerá los lineamientos generales y específicos de la política a seguir por la Fundación, procurando ajustarlos al logro de los objetivos planteados de forma de darle mayor operatividad a las tareas de asesoramiento de las enfermedades genéticas en todo el territorio nacional, conforme a las normas y principios de la ética médica, colaborando con el desarrollo de los planes que el Ejecutivo Nacional establezca con relación a esta materia, por órgano del Ministerio del Poder Popular para la Salud.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. Son atribuciones del Consejo Directivo:

1. Administrar el Patrimonio de la Fundación.
2. Asignar actividades específicas a los miembros principales, enmarcadas dentro de los planes y programas de la Fundación y realizar el seguimiento respectivo.
3. Aprobar el Reglamento Interno y dictar las normas necesarias para el buen funcionamiento de la Fundación, pudiendo crear las unidades y gerencias operativas, asesoras y de apoyo que requieran para el logro del objetivo de la Fundación.
4. Reformar los estatutos de la Fundación, previa autorización del órgano de adscripción, salvo la modificación del objeto y de cualquiera de los aspectos regulados en el Decreto que autorizó la creación de la Fundación, en cuyo caso, se requerirá la previa autorización del Presidente de la República, en Consejo de Ministros.
5. Aceptar o rechazar las donaciones que se le hagan a la Fundación.
6. Autorizar donaciones, enajenar y gravar bienes o cualquier otro acto administrativo previa autorización del Presidente o Presidenta de la Fundación.
7. Aprobar el proyecto de presupuesto anual de la Fundación, conforme a la normativa legal vigente.
8. Aprobar la Memoria y Cuenta Anual de la Fundación, para su presentación ante el Ministerio del Poder Popular para la Salud, dentro de los treinta (30) días siguientes a la finalización de cada ejercicio fiscal.
9. Aprobar el Plan Operativo Anual de la Fundación.
10. Nombrar comisiones técnicas y legales necesarias para el cumplimiento del objetivo de la Fundación.
11. Nombrar la Comisión de Contrataciones Públicas de la Fundación.
12. Autorizar todas aquellas actuaciones que considere conveniente para el logro de los objetivos de la Fundación y para la mejor defensa de sus intereses.
13. Las demás que establezcan estos Estatutos, el Reglamento Interno y demás normativas legales aplicables.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. El Consejo Directivo se reunirá ordinariamente, por lo menos una (1) vez al mes, y

extraordinariamente cuando sea convocado por su Presidente o Presidenta, según las necesidades de la Fundación, o a solicitud de cualquiera de sus miembros por mayoría simple.

Las sesiones serán convocadas por lo menos con dos (2) días de anticipación a la fecha de la reunión. En todo caso, la falta de convocatoria escrita será convalidada con la presencia de la mayoría simple de los miembros integrantes del Consejo Directivo, siempre que esté presente el Presidente o Presidenta de la Fundación.

De estas reuniones se levantará un Acta, la cual contendrá un resumen de las deliberaciones y resoluciones tomadas, que firmará el Presidente o Presidenta y los miembros del Consejo Directivo que estuvieron presentes.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. Para que haya quórum en las reuniones del Consejo Directivo, se requiere la presencia de por lo menos cuatro (4) de sus miembros, uno (1) de los cuales deberá ser el Presidente o Presidenta o quien haga sus veces y las decisiones se tomarán por mayoría simple. En caso de empate, el Presidente o Presidenta tendrá el voto decisivo.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. El Consejo Directivo tendrá un Secretario o Secretaria de libre nombramiento y remoción del Presidente o Presidenta de la Fundación, quien asistirá a las sesiones con derecho a voz y no a voto, correspondiéndole levantar las Actas de la reunión y hacerlas copiar en los Libros destinados al efecto, dar certificación de tales actas y de los demás documentos que reposan en los archivos de la Fundación, así como certificar la autenticidad de las firmas de los Miembros del Consejo Directivo.

Del Presidente de la Fundación

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. Son atribuciones del Presidente o Presidenta de la Fundación:

1. Cumplir y hacer cumplir las cláusulas establecidas en el Acta Fundacional y las decisiones del Consejo Directivo.
2. Ejecutar el presupuesto de la Fundación.
3. Abrir y movilizar cuentas bancarias, firmar cheques, letras de cambio, órdenes de pago y demás efectos mercantiles.
4. Presidir y dirigir las reuniones del Consejo Directivo.
5. Convocar las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo Directivo.
6. Realizar los actos de administración y disposición que sean necesarios para el cumplimiento de los fines de la Fundación.
7. Ejercer la representación legal de la Fundación por sí mismo o por medio de apoderados judiciales y extrajudiciales, confiriéndoles las facultades que considere convenientes para la mejor defensa de los derechos e intereses de la Fundación, previa autorización del Consejo Directivo.
8. Nombrar y remover el personal de la Fundación y fijar su remuneración.
9. Aprobar la estructura organizativa de la Fundación, así como de sus dependencias internas fijando sus competencias y atribuciones debiendo presentarlo al Consejo Directivo para su consideración.

10. Nombrar y remover al personal de la Fundación y delegar en ellos el ejercicio de las atribuciones que le componen
11. Presentar al Consejo Directivo el anteproyecto de Reglamento Interno de la Fundación y las modificaciones a las que hubiere lugar.
12. Las demás atribuciones que le confieran las Leyes, estos Estatutos, el Reglamento Interno, el Consejo Directivo de la Fundación y en general, resolver todo aquello que no esté expresamente reservado al Consejo Directivo.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: El Presidente o Presidenta de la Fundación presentará anualmente la memoria y cuenta de su

gestión administrativa y económica al Ministro del Poder Popular para la Salud, sin perjuicio de las atribuciones de tutela, supervisión y control permanente que le correspondan.

De la Unidad de Auditoría Interna

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. La Fundación contará con una Unidad de Auditoría Interna, la cual se encargará de efectuar el examen posterior, objetivo, sistemático y profesional de la contabilidad y estados financieros de la Fundación, así como vigilar el desempeño de la administración en la obtención y uso de los recursos puestos a disposición de la Fundación, al igual que proporcionarle opiniones y sugerencias derivadas o resultantes de la evaluación de operaciones revisadas oportunas y debidamente sustentadas. Dicho examen se hará con el fin de evaluar y verificar las actividades administrativas y financieras realizadas por la Fundación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. La Unidad de Auditoría Interna estará bajo la responsabilidad y dirección de un Auditor Interno, designado mediante concurso público, de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y en el Reglamento sobre los Concursos Públicos para la Designación de los Contralores Distritales y Municipales, y los Titulares de las Unidades de Auditoría Interna de los Órganos del Poder Público Nacional, Estatal, Distrital y Municipal y sus Entes Descentralizados.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. Son atribuciones del Auditor Interno:

1. Ejercer la fiscalización y control sobre las operaciones derivadas de la acción administrativa de la Fundación.
2. Vigilar la adecuada ejecución del presupuesto de la Fundación.
3. Velar por la claridad, precisión y exactitud de los procedimientos administrativos, contables y financieros de la Fundación.
4. Comprobar la veracidad de los estados financieros de la Fundación y hacer las observaciones que fueren necesarias antes de impartir la aprobación correspondiente.
5. Verificar las actas u operaciones desarrolladas por las

dependencias administrativas sujetas a control, conforme a los supuestos señalados por la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, y los lineamientos impartidos por la normativa que rige la materia.

6. Inspeccionar los libros y documentos de la Fundación.
7. Coordinar y disponer la formulación y ejecución del presupuesto de gastos de la Unidad.
8. Presentar cada tres (3) meses al Presidente o Presidenta, informe sobre la gestión de la Fundación.
9. Las demás que le correspondan de conformidad con la normativa legal que rige sus funciones.

Del Personal

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: La Fundación contará con la organización, el personal y los recursos materiales necesarios para el logro de sus objetivos.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: El Presidente o Presidenta de la Fundación podrá contratar al personal necesario para el desarrollo de las actividades de la Fundación y prescindir de sus servicios, previo cumplimiento de las disposiciones legales aplicables.

De la Oficina de Atención al Ciudadano

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. La Fundación contará con una Oficina de Atención al Ciudadano, conforme lo establece la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. El funcionamiento de la Oficina de Atención al Ciudadano estará regulado por las disposiciones contenidas en el ordenamiento jurídico vigente y en el Reglamento Interno de la Fundación.

DEL EJERCICIO FISCAL

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. El ejercicio económico empezará el 1º de enero y terminará el 31 de diciembre de cada año. Al final de cada ejercicio económico se hará un corte de cuenta y se establecerán los Estados Financieros definitivos. El Presidente o

Presidenta de la Fundación, Presentará al Consejo Directivo, dentro de los primeros treinta (30) días de cada año, el informe anual para su conocimiento y aprobación, y lo remitirá al órgano de adscripción.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. La elaboración y ejecución del presupuesto de la Fundación estará sometido a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y a cualquier otra disposición aplicable sobre la materia.

DE LA DISOLUCIÓN

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. La Fundación podrá ser disuelta conforme a las disposiciones establecidas en el Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en el Decreto N° 677 contentivo de la Norma Sobre Fundaciones, Asociaciones y Sociedades Civiles del Estado y el Control de los Aportes Públicos a las Instituciones Privadas Similares, siempre y cuando no colida con el referido Decreto Ley, en el Código Civil y en las demás normas que le sean aplicables.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. Una vez cumplida la disolución, los bienes de la Fundación pasarán a la República por órgano del Ministerio del Poder Popular para la Salud, salvo disposición en contrario dictada por el Presidente o Presidenta de la República en Consejo de Ministros

CAPÍTULO XII

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. Se designan para ejercer los cargos que conforman al Consejo Directivo a los siguientes ciudadanos:

Presidenta: EGLYS SUHAIL RIVERO VERDU venezolana, mayor de edad y titular de la cédula de identidad N° V- 13.125.038.

Miembros Principales: MARELIA ESPERANZA GUILLEN DE PARTIDA, venezolana, mayor de edad y titular de la cédula de identidad N° V- 5.617.922.

NIXÓN ALBERTO CONTRERAS BRICEÑO, venezolana, mayor de edad y titular de la cédula de identidad N° V- 5.164.596

MARÍA GABRIELA VERA SOSA, venezolana, mayor de edad y titular de la cédula de identidad N° V- 9.463.027.

HUGO LEONARDO MESSIA PARIS, venezolana, mayor de edad y titular de la cédula de identidad N° V- 15.612.355.

Miembros Suplentes: ZAYLA ALEJANDRA GONZALEZ VIVO, venezolana, mayor de edad y titular de la cédula de identidad N° V- 8.680.329

MARÍA ESPERANZA MARTÍNEZ TAMAYO, venezolana, mayor de edad y titular de la cédula de identidad N° V- 5.313.040

RAÚL ENRIQUE CARBONELL BUGGI, venezolana, mayor de edad y titular de la cédula de identidad N° V- 9.614.220.

HELLY KATIUSKA LUQUE BETANCOURT, venezolana, mayor de edad y titular de la cédula de identidad N° V- 10.488.382

SEGUNDA. Lo no previsto en esta Acta Fundacional se regirá por el Decreto con Rango y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, por el Decreto N° 677 contentivo de la Norma Sobre Fundaciones, Asociaciones y Sociedades Civiles del Estado y el Control de los Aportes Públicos a las Instituciones Privadas Similares, siempre y cuando no colida con el referido Decreto Ley, con el Código Civil y con el ordenamiento jurídico vigente.

TERCERA. Se autoriza al ciudadano ALEJANDRA BONALDE COLMENARES, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V- 12.145.957, Inpreabogado N° 71.884, para que proceda a la presentación y realizar los tramites de registro de esta Acta Fundacional ante el respectivo Registro para su inscripción, así como lo relacionado a su publicación y la adquisición de los Libros de rigor y su sellado, así como solicitar seis (6) copias certificadas de este documento.



CARLOS HUMBERTO ALVARADO GONZÁLEZ
Ministro del Poder Popular para la Salud

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

*** MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA ***

*** SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARIAS ***

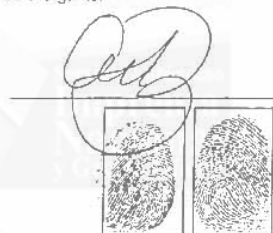
REGISTRO PÚBLICO DEL MUNICIPIO PLAZA ESTADO MIRANDA

Dieciséis (16) de Julio de dos mil veinte (2020)

210° y 161°

El anterior documento fue redactado por el(la) Abg. ALEJANDRA BONALDE COLMENARES inscrito(a) en el Inpreabogado No. 71884; identificado con el Número 235.2020.3.1, de fecha 16/07/2020. Presentado para su registro por ALEJANDRA BONALDE COLMENARES, CÉDULA N° V-12.145.957. Fue leído y confrontado con sus copias en los protocolos y firmados en estos y en el presente original por su(s) otorgante(s) ante mí y los testigos MIGUEL ANGEL OCHOA GARCIA y ALBA CRISTINA SALAZAR BARRAGAN con CÉDULA N° V-7.943.625 y CÉDULA N° V-10.820.057. La Revisión Legal y la revisión de Prohibiciones fueron realizada por el(la) Abg. ALBA CRISTINA SALAZAR BARRAGAN, con CÉDULA N° V-10.820.057 funcionario(a) de esta Oficina de Registro. La identificación de (los) Otorgante(s) fue efectuada así: ALEJANDRA BONALDE COLMENARES, nacionalidad VENEZOLANA, estado civil SOLTERO, CÉDULA N° V-12.145.957. Los Recaudos PUNTO DE CUENTA y GACETA OFICIAL agregados al Cuaderno de Comprobantes bajo los números 569 y 570 y folios 1323-1330 y 1331-1338 respectivamente. Este documento quedó inscrito bajo el(los) Número(s) 12 folio(s) 2283 del (de los) Tomo(s) 5 del Protocolo de Transcripción del presente año respectivamente. Este documento quedó otorgado en esta oficina a las 11:10 a.m.

La Otorgante:



MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA ALIMENTACIÓN

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN
DESPACHO DEL MINISTRO. DM/N° 010-2020

Caracas, 19 de junio de 2020

Años 210°, 161° y 21°

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para la Alimentación, CARLOS AUGUSTO LEAL TELLERÍA, designado mediante el Decreto N° 3.823 de fecha 15 de abril de 2019, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.449 Extraordinaria, de fecha 15 de abril de 2019, de conformidad con lo establecido en el artículo 65 y los numerales 2, 3 y 19 del artículo 78 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, concatenado con lo establecido en el numeral 2 del artículo 5, y los artículos 19 y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

RESUELVE


ARTÍCULO 1. Designar al ciudadano RAFAEL ERNESTO TORRES MARRENO, titular de la Cédula de Identidad N°V-13.531.774, como DIRECTOR GENERAL DE POLÍTICAS DE COMERCIALIZACIÓN del VICEMINISTERIO DE POLÍTICAS DE COMERCIALIZACIÓN Y PRODUCCIÓN ALIMENTARIA, de este Ministerio a partir de la publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

ARTÍCULO 2. Los actos y documentos firmados con motivo del presente nombramiento, deberán indicar de forma inmediata, bajo la firma del ciudadano designado, la fecha y número del presente acto y la fecha y número de la Gaceta Oficial en que haya sido publicada, de conformidad con lo previsto en el numeral 7 del artículo 18 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

ARTÍCULO 3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley Contra la Corrupción y sin perjuicio de lo establecido en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, la funcionaria designada deberá presentar declaración jurada de su patrimonio dentro de los treinta (30) días siguientes a la toma de posesión de su cargo.

ARTÍCULO 4. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,


CARLOS AUGUSTO LEAL TELLERÍA,
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN
Decreto N° 3.825 de fecha 15 de abril de 2019,
Publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.449 de la misma fecha
MINISTRO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN

PRODUCTORA Y DISTRIBUIDORA VENEZOLANA DE ALIMENTOS, S.A.

(PDVAL)

JUNTA DIRECTIVA DE PDVAL

DECISIÓN N° PDVAL-JD-2020-01-001

Caracas, 9 de enero de 2020

Años 209°, 160° y 20°

La Junta Directiva de la Productora y Distribuidora Venezolana de Alimentos, S.A. (PDVAL), en su Reunión N° 01-2020 de fecha 9 de enero de 2020, actuando en ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 48 y 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, 34 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo establecido en los artículos 47, 91 y 110 del citado Reglamento N° 1, el artículo 49 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público y las Cláusulas Décima Primera y Décima Sexta, numeral 17 del Documento Constitutivo Estatutario de PDVAL; así como en los artículos 62, 101, 109, 111, 154 y 155 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, 40 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, y la Cláusula Décima Sexta, numeral 9 del Documento Constitutivo Estatutario de PDVAL, en concordancia con lo establecido en la Ley Constitucional Contra la Guerra Económica para la Racionalidad y Uniformidad en la Adquisición de Bienes, Servicios y Obras Públicas y la Resolución Conjunta de los Ministerios del Poder Popular de Planificación y de Economía y Finanzas N° 012/2019 y N° 756/2019 del 22 de octubre

de 2019, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.743 de la misma fecha.

CONSIDERANDO

Que en fecha 10 de octubre de 2019, la Junta Directiva de la PRODUCTORA Y DISTRIBUIDORA VENEZOLANA DE ALIMENTOS, S.A. (PDVAL) en la Reunión N° 20-2019, aprobó el Presupuesto de Recursos y Egresos de PDVAL para el Ejercicio Económico Financiero correspondiente al año 2020, el cual fue sometido y aprobado por la Asamblea General de Accionistas de la estatal alimentaria mediante Acta del 11 de octubre de 2019.

CONSIDERANDO

Que la Oficina Nacional de Presupuesto (ONAPRE) mediante Providencia Administrativa aprobó el Presupuesto de Recursos y Egresos de la PRODUCTORA Y DISTRIBUIDORA VENEZOLANA DE ALIMENTOS, S.A. (PDVAL) para el Ejercicio Fiscal 2020, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.499 Extraordinario del 30 de diciembre de 2019.

CONSIDERANDO

Que la ejecución de recursos financieros públicos exige el apego a la normativa vigente en materia de la administración financiera del sector público, a la cual está sujeta la Productora y Distribuidora Venezolana de Alimentos, S.A. (PDVAL) como ente descentralizado con fines empresariales.

CONSIDERANDO

Que a fin de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 110 y 91 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, es preciso dictar la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos de PDVAL para el Ejercicio 2020.

DECIDE lo siguiente:

PRIMERO: Se aprueba la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos de la PRODUCTORA Y DISTRIBUIDORA VENEZOLANA DE ALIMENTOS, S.A. (PDVAL) para el Ejercicio Fiscal 2020, la cual estará conformada por la Unidad Administradora Central, las Unidades Ejecutoras Locales y las 24 Jefaturas Estadales como las Unidades Administradoras Desconcentradas, cuyas denominaciones se señalan a continuación:

Unidad Administradora Central:

02-001 Gestión Administrativa

Unidades Ejecutoras Locales:

01 Dirección y Coordinación de los Gastos de los Trabajadores

01-001-05 Asignación y Control de los Recursos para Gastos de los Trabajadores

- 02 Gestión Administrativa
 - 02-001-02 Oficina de Atención al Ciudadano
 - 02-001-05 Oficina de Gestión Humana
 - 02-001-08 Oficina de Comunicaciones y Relaciones Institucionales
 - 02-001-09 Oficina de Tecnología de la Información
 - 02-001-11 Gerencia General de Administración y Finanzas
 - 02-001-13 Gerencia de Control de Calidad
 - 02-001-15 Gerencia de Compras para la Comercialización
 - 02-001-20 Gerencia de Logística
 - 02-001-21 Gerencia de Transporte
 - 02-001-23 Gerencia de Infraestructura
 - 02-001-24 Gerencia de Mantenimiento
 - 02-001-25 Gerencia de Seguridad Integral
- 05 Recuperación y Mantenimiento del Sistema de Frío en Cavas, Neveras, Exhibidores, Contenedores y Power Pack en los Puntos de Ventas y Centros de Distribución de PDVAL, a nivel nacional
 - 05-001-24 Mantenimiento Preventivo y Correctivo de Frío (Cavas)
 - 05-002-24 Mantenimiento Preventivo y Correctivo de Frío (Neveras, Exhibidoras y Freezer)
 - 05-003-24 Mantenimiento a Contenedores y Power Pack a nivel nacional

Unidades Administradoras Desconcentradas:

- 02-001-26 Amazonas
- 02-001-27 Anzoátegui
- 02-001-28 Apure
- 02-001-29 Aragua
- 02-001-30 Barinas
- 02-001-31 Bolívar
- 02-001-32 Carabobo
- 02-001-33 Cojedes
- 02-001-34 Delta Amacuro
- 02-001-35 Distrito Capital
- 02-001-36 Falcón
- 02-001-37 Guárico
- 02-001-38 Lara
- 02-001-39 Mérida
- 02-001-40 Miranda
- 02-001-41 Monagas
- 02-001-42 Nueva Esparta
- 02-001-43 Portuguesa
- 02-001-44 Sucre
- 02-001-45 Táchira
- 02-001-46 Trujillo
- 02-001-47 Vargas
- 02-001-48 Yaracuy
- 02-001-49 Zulia

SEGUNDO: Se designan como responsables de la Unidad Administradora Central de la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos de la PRODUCTORA Y DISTRIBUIDORA VENEZOLANA DE ALIMENTOS, S.A. (PDVAL) para el Ejercicio Fiscal 2020, al ciudadano GUSTAVO JOSÉ CABELLO CANALES, titular de la cédula de identidad N° 9.283.616, en su carácter de Presidente de PDVAL, al ciudadano GABRIEL ANTONIO MORENO CASTELLANOS, titular de la cédula de identidad N° 13.891.251 en su carácter de Vicepresidente de Gestión Administrativa de PDVAL y al ciudadano OMAR JOSÉ LOZANO BUELVAS, titular de la cédula de identidad N° 13.586.996, en su carácter de Gerente General de Administración y Finanzas de PDVAL.

TERCERO: Se delega a los responsables de las Unidades Administradoras Desconcentradas, la facultad para ordenar compromisos y pagos hasta por un monto mensual equivalente a TRES MIL SETECIENTAS UNIDADES PARA EL CÁLCULO ARITMÉTICO DEL UMBRAL MÁXIMO Y MÍNIMO PARA CONTRATACIONES PÚBLICAS (3.700 UCAU), con un manejo anual de créditos presupuestarios hasta por un monto equivalente a CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTAS UNIDADES PARA EL CÁLCULO ARITMÉTICO DEL UMBRAL MÁXIMO Y MÍNIMO PARA CONTRATACIONES PÚBLICAS (44.404 UCAU); así como para iniciar los procesos de selección de contratistas que correspondan de conformidad con el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, efectuar las adjudicaciones correspondientes o declarar desierto el proceso de selección, suscribir los contratos u órdenes de compras o servicios respectivos y rescindirlos o resolverlos de mutuo acuerdo, en los supuestos y de conformidad con el procedimiento establecido en el mencionado Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley.

CUARTO: Se designan como funcionarios responsables de las unidades administradoras desconcentradas de la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuestos de Gastos de la Productora y Distribuidora Venezolana de Alimentos, S.A. (PDVAL) para el ejercicio económico financiero 2020, a los siguientes funcionarios:

ESTADO	NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA DE IDENTIDAD
AMAZONAS	José Alfredo Bravo Torres	15.837.883
ANZOÁTEGUI	Frank Gómez Colmenares	13.935.534
APURE	Carlos Higuera Farfan	12.904.641
ARAGUA	José Luis Márquez Tineo	7.227.656
BARINAS	Yohana Karina Cano	14.171.053
BOLÍVAR	Leonel Segundo González	13.009.482
CARABOBO	Maruja Quevedo Quevedo	12.742.565
COJEDES	Lourdes Pinto Ostos	17.329.766
DELTA AMACURO	Yosmar María Martínez Díaz	13.743.335
DISTRITO CAPITAL	Jesús Enrique Gil	19.723.728
FALCÓN	Yasenka Goitia Sánchez	13.662.580
GUÁRICO	José Manrique Carpavire	14.894.148
LARA	Rosa Virginia León Reyes	17.660.330
MÉRIDA	José Gutiérrez Angarita	12.776.661
MIRANDA	Darwin Albert Cruz Chirinos	12.296.497

ESTADO	NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA DE IDENTIDAD
MONAGAS	César Enrique Millán Prado	15.551.898
NUEVA ESPARTA	Arístides José Jiménez Quijada	6.310.786
PORTUGUESA	Norelys García Rojas	18.668.241
SUCRE	Alexander Vivenes Cabello	19.538.431
TÁCHIRA	Maria Eduvina Bustamante	4.447.068
TRUJILLO	Carlos Enrique Iglesia Montilla	12.796.104
VARGAS	Aracelis Nathalie Seijas Mata	17.960.945
YARACUAY	Ana Yasmira Sequera Sequera	12.285.804
ZULIA	Yober González González	16.548.315

QUINTO: En los casos en que se produzcan cambios en la designación de los responsables de las Unidades Administradoras Desconcentradas, se delega en el Presidente de la PRODUCTORA Y DISTRIBUIDORA VENEZOLANA DE ALIMENTOS, S.A. (PDVAL) la facultad para realizar su designación a los fines de la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos de la Productora y Distribuidora Venezolana de Alimentos, S.A. (PDVAL) correspondiente al ejercicio económico financiero 2020.

SEXTO: Los gastos para la adquisición de bienes y prestación de servicios a realizarse con cargo al Fondo de Anticipo, deben corresponderse estrictamente a las partidas presupuestarias incluidas en el Presupuesto de Gastos de PDVAL, correspondiente a la partida 4.02 "MATERIALES, SUMINISTROS Y MERCANCÍAS" y 4.03 "SERVICIOS NO PERSONALES", que se indican a continuación:

CÓDIGO	PARTIDA
402-00-00-00	Materiales, suministros y mercancías
402-01-01-00	Alimentos y bebidas para personas
402-04-03-00	Cauchos y tripas para vehículo
402-05-01-00	Pulpa de madera, papel y cartón
402-05-03-00	Productos de papel y cartón para oficina
402-06-03-00	Tintas Pinturas y Colorantes
402-06-06-00	Combustibles y lubricantes
402-06-08-00	Productos plásticos
402-08-03-00	Herramientas menores, cuchillería y artículos generales de ferretería
402-08-09-00	Repuestos y accesorios para equipos de transporte
402-10-02-00	Materiales y útiles de limpieza y aseo
402-10-05-00	Útiles de escritorio, oficina y materiales de instrucción
402-10-06-00	Condecoraciones Ofrendas y Similares
402-10-08-00	Materiales para equipos de computación
402-10-11-00	Materiales eléctricos
402-10-12-00	Materiales para instalaciones sanitarias
403-00-00-00	Servicios no personales
403-02-02-00	Alquileres de equipos de transporte, tracción y elevación
403-07-03-00	Relaciones Sociales
403-08-02-00	Comisiones y gastos bancarios
403-09-01-00	Viáticos y pasajes dentro del país

403-11-02-00	Conservación y reparaciones menores de equipos de transporte tracción y elevación
403-11-07-00	Conservación y reparaciones menores de máquinas, muebles y demás equipos de oficina y alojamiento
403-11-99-00	Conservación y reparaciones menores de otras máquinas y equipos
403-12-01-00	Conservación y reparaciones menores de obras en bienes de Dominio Privado
403-18-01-00	Impuesto al Valor Agregado
403-99-01-00	Otros servicios no personales

SÉPTIMO: En el caso de la partida presupuestaria que corresponde a Relaciones Sociales (403.07.03.00), los responsables de las Unidades Administradoras Desconcentradas, sólo podrán adquirir compromisos para gastos imputados a esta partida, para realizar jornadas de las Ferias del Campo Soberano, y sólo en aquellos casos en los cuales no sea posible obtener el apoyo de las Gobernaciones, Alcaldías y/o Consejos Comunales, en cuyo caso deberá presentarse exposición de motivos que fundamente la ejecución de dicha partida.

OCTAVO: Los responsables de las Unidades Administradoras Desconcentradas deberán remitir a la Unidad Administradora Central, en los primeros cinco (5) días posteriores al cierre de cada mes, los informes de ejecución presupuestaria.

NOVENO: En los actos y documentos suscritos en ejercicio de esta delegación se deberá indicar la presente decisión.

DÉCIMO: Esta delegación entrará en vigencia a partir de la presente fecha, de conformidad con lo previsto en el 40 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

En Caracas, a los nueve (9) días del mes de enero de 2020. Años 209º de la Independencia, 160º de la Federación y 20º de la Revolución Bolivariana.

Comuníquese y publíquese.

GUSTAVO JOSÉ CABELLO CÁNALES

Presidente de la Junta Directiva
Resolución DM/Nº 048-14 del 10/09/2014
Gaceta Oficial Nº 40.496 del 12/09/2014



VÍCTOR ALBERTO ROA ZAMBRANO
Director Principal
Resolución DM/Nº 124-16 del 14/10/2016
G.O. Nº 41.015 de fecha 24/10/2016

CARMEN M. PONCE HENRÍQUEZ
Directora Suplente
Resolución DM/Nº 124-16 del 14/10/2016
G.O. Nº 41.015 de fecha 24/10/2016

GABRIEL EMILIO PÉREZ RAMÍREZ
Director Suplente
Resolución DM/Nº 124-16 del 14/10/2016
G.O. Nº 41.015 de fecha 24/10/2016

ALÍ NICOLÁS RIVAS ROMERO
Director Suplente
Resolución DM/Nº 124-16 del 14/10/2016
G.O. Nº 41.015 de fecha 24/10/2016

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA HÁBITAT Y VIVIENDA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA HÁBITAT Y VIVIENDA
DESPACHO DEL MINISTRO
CONSULTORÍA JURÍDICA

RESOLUCIÓN N° 027
CARACAS, 16 DE JULIO DE 2020
210°, 161°, 21°

El Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, designado mediante Decreto N° 3.177 de fecha 26 de noviembre de 2017, publicado en Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.343, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 34, 65 y 78, numerales 3 y 19 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, este Despacho Ministerial;

RESUELVE

Artículo 1. Designar a la ciudadana **KRISTY ALEXANDRA CALDERÓN GONZALEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° **V- 16.542.194**, como **CONSULTORA JURÍDICA ENCARGADA** del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda.

Artículo 2. Delegar a la ciudadana **KRISTY ALEXANDRA CALDERÓN GONZALEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° **V- 16.542.194**, en su carácter de **CONSULTORA JURÍDICA ENCARGADA** del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, las atribuciones y firma de los actos y documentos que a continuación se indican:

1. Asesorar jurídicamente al Despacho del Ministro o de la Ministra, así como ejercer la dirección y coordinación de todo asunto de contenido legal, controversia nacional e internacional que sea sometido a su consideración y opinión por el Despacho del Ministro o de la Ministra, los Despachos de los Viceministros o de las Vice Ministras, Direcciones Generales, Oficinas, órganos y entes adscritos al Ministerio.
2. Redactar los proyectos de instrumentos normativos, convenios, contratos, resoluciones, órdenes, actos administrativos y otros instrumentos jurídicos relacionados con la actividad del Ministerio, en articulación con las unidades administrativas, Despachos de los Viceministros o de las Viceministras, los órganos y entes adscritos.
3. Validar los aspectos legales de los proyectos de contratos, acuerdos, convenios y demás actos jurídicos en que deba intervenir el Ministerio, con la finalidad de dar una opinión jurídica, en términos del cumplimiento de las normativas legales que puedan afectar al patrimonio público.
4. Elaborar los dictámenes sobre los recursos administrativos que se interpongan contra los actos administrativos dictados por el Ministro o la Ministra.
5. Establecer los criterios jurídicos administrativos en las diversas materias que son competencia del Ministerio y divulgar sus dictámenes y doctrina jurídica.

6. Compilar las leyes, decretos, resoluciones y demás instrumentos jurídicos relativos a la competencia del Ministerio a fin de establecer un centro de documentación y consulta.
7. Realizar en articulación con la Oficina de Gestión Comunicacional la publicación del resumen de los dictámenes, estudios, jurisprudencia, doctrinas y demás informes escritos que elabore y estime conveniente publicar.
8. Participar en el Consejo de Coordinación Jurídica de la Administración Pública Nacional, previa convocatoria del Procurador o Procuradora General de la República.
9. Realizar la coordinación de las relaciones del Ministerio, sus órganos dependientes jerárquicamente y entes adscritos, ante la Procuraduría General de la República.
10. Elaborar estudios y emitir opiniones sobre los expedientes disciplinarios instruidos al personal administrativo dependiente del Ministerio, sus órganos, y entes adscritos.
11. Revisar y suscribir los contratos de los servicios de profesionales y técnicos por tiempo determinado o para obra determinada, de conformidad con la normativa aplicable.
12. Efectuar investigaciones y realizar estudios sobre la legislación vigente nacional e internacional, en el ámbito de competencia del Ministerio a efecto de divulgar y recomendar líneas de acción para su cumplimiento en sus órganos y entes.

13. Atender, previa sustitución y coordinación de la Procuraduría General de la República, los asuntos judiciales y extrajudiciales en aquellos casos en los que el Ministerio esté llamado a actuar.
14. Realizar el seguimiento y control de los actos administrativos que emanen de la Consultoría Jurídica para la ejecución de sus funciones.
15. Certificar los actos y documentos que reposan en los archivos de la Consultoría Jurídica, de conformidad con lo previsto en la ley.
16. Las demás funciones que le confieren las Leyes, reglamentos, resoluciones y otros actos normativos en materia de su competencia.

Artículo 3. Los actos y documentos que la ciudadana **KRISTY ALEXANDRA CALDERÓN GONZALEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° **V- 16.542.194**, firme de conformidad con esta Resolución, deberán indicar inmediatamente bajo la firma de la funcionaria delegada, nombre de quien los suscribe, la titularidad con que actúa, la fecha y el número de la Resolución y Gaceta Oficial en la que haya sido publicada, según lo establece el artículo 18, numeral 7 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Artículo 4. Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, respecto de los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

Artículo 5. La designación y delegación contenidas en la presente Resolución serán ejercidas por la prenombrada ciudadana a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuniqúese y Publíquese

ILDEMARO MOISES VILLARROEL ARTISMENDI
Ministro del Poder Popular para
Hábitat y Vivienda





G-20001768-6



GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXLVII - MES X **Número 41.923**
Caracas, jueves 16 de julio de 2020

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas – Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818
<http://www.minci.gob.ve>

**Esta Gaceta contiene 16 páginas, costo equivalente
a 6,85 % valor Unidad Tributaria**

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES (22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único: Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea considerada conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.